

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL que se cite al señor SECRETARIO DE TRANSPORTE, Franco Mogetta, a concurrir a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para que informe:

1. Motivos por los cuales, mediante la Resolución 15/2024 de este organismo, fueron asignados, **discrecionalmente**, un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$265.000.000.000) a distribuir, en el período comprendido de enero a abril de 2024, entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).
2. Criterios utilizados **para no asignar suma alguna**, para el mismo período, a los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de **todas las demás provincias** y regiones del territorio nacional.
3. Indique qué importe percibió cada provincia, en pesos nominales, durante el ejercicio 2023.
4. Informe cuál fue la interpretación realizada del artículo 81 de la Ley 27.701 (Ley de Presupuesto 2023), en función de la reconducción del Presupuesto efectuada mediante el Decreto 88/2023 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.
5. Indique cuál es la política que se pretende definir para el resto de las provincias de la Nación respecto de los subsidios y asignación de fondos

para el servicio de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos durante 2024.

6. A raíz de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 107/2024, promulgado por el PRESIDENTE DE LA NACIÓN, informar los valores estimativos de las tasas del Impuesto a los Combustibles Líquidos y el Impuesto al Dióxido de Carbono que regirán en cada etapa de su incremento, su correspondiente expectativa de recaudación y cómo será distribuido dicho incremento a cada provincia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través del presente proyecto de resolución, se pretende que el PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN, a través del SECRETARIO DE TRANSPORTE brinde detalles respecto a la **decisión unilateral de asignar** un total de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS** (\$265.000.000.000) **exclusivamente para los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)**¹, en vistas de lo establecido tanto en el artículo 2° como el Anexo V de la Resolución 15/2024 de este organismo².

Por otro lado, en el **Artículo 3°** de la citada **Resolución 15/2024**, se establece que los **montos a asignar** a esta región serán **abonados con** los recursos del **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU)**, creado por el Decreto 652/2002 para permitir que determinados servicios sean provistos a un costo inferior al necesario para cubrir los costos

¹ Área definida en el Artículo 2° de la Ley N° 25.031. Disponible en <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/54210/norma.htm>

² Resolución 15/2024. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/304050/20240227>

de producción³; como **también por los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono**, conforme lo estipulado en el artículo 19 de la Ley N° 23.966 (T.O. 1998), con las modificaciones introducidas por el Título IV de la Ley N° 27.430⁴.

Sin embargo, el citado **artículo 19 de la Ley 23.966** (y sus modificatorias) es el que **establece la forma en que OBLIGATORIAMENTE serán distribuidos ambos impuestos**, de la siguiente manera:

- A. Tesoro Nacional: 10,40%
- B. Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) - Ley 21.581: 15,07%
- C. PROVINCIAS: 10,40%. A su vez, el **artículo 20 de la Ley 23.966** (y sus modificatorias), **fija que esta porción debe distribuirse**:
 - a. 60% para organismos de vialidad provincial.
 - b. 30% para organismos de infraestructura eléctrica y para obras públicas.
 - c. 10% para el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico Interior (FEDEI), administrado por el Consejo Federal de Energía Eléctrica.
- D. Sistema Único de Seguridad Social, para ser destinado a la atención de las obligaciones previsionales nacionales: 28,69%.
- E. Fideicomiso de Infraestructura Hídrica - Dec. 1381/2001: 4,31%.
- F. Fideicomiso de Infraestructura de Transporte - Decreto 976/2001: 28,58%
- G. **Compensación Transporte Público (SISTAU)** - Decreto 652/2002: **2,55%**.

Por lo tanto, la Resolución 15/2024 no sólo INCUMPLE la legislación establecida para otorgar las asignaciones que corresponden al Impuesto a los

³ Decreto 652/2002. Disponible en:
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/73707/texact.htm>

⁴ Ley 23.966, texto ordenado en 1998, y actualizada por el Título IV de la Ley 27.430, disponible en:
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/365/texact.htm>

Combustibles Líquidos y el Impuesto al Dióxido de Carbono, sino que además otorga arbitrariamente una asignación exclusiva para una única región del territorio nacional, desconociendo la forma de gobierno FEDERAL asumida por esta República en la Constitución Nacional.

Por otro lado, es de destacar que la Ley de Presupuesto de la Nación para el ejercicio 2023⁵, en su artículo 81, establece la **“prórroga del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País, por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 85.000.000.000) como piso a partir del cual se revisará el funcionamiento del sistema para actualizar el importe estimulando un sistema de monitoreo permanente para corregir asimetrías preferentemente en base a la asignación de recursos conforme al método de financiamiento de la demanda de pasajeros”**.

Y, debido a la prórroga efectuada **para todas las disposiciones de la Ley 27.701**, en el artículo 1° del DECRETO PRESIDENCIAL 88/2023⁶, es menester que el SECRETARIO DE TRANSPORTE y el PODER EJECUTIVO NACIONAL brinde explicaciones respecto a la ejecución del **Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País** que se tiene prevista para el ejercicio 2024.

Finalmente, es de destacar que tras la promulgación del DECRETO PRESIDENCIAL 107/2024 se comenzará a aplicar, a partir de marzo de 2024, las correspondientes actualizaciones del Impuesto a los Combustibles Líquidos

⁵ Ley 27.701, disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/276927/20221201>

⁶ Prórroga del Presupuesto 2023, Decreto 88/2023. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/301351/20231227>

y el Impuesto al Dióxido de Carbono⁷, que mantenían sus valores invariables desde mayo de 2021⁸.

Según el informe 94 de la consultora Economía y Energía⁹, este retraso de la actualización significó un costo fiscal, aproximado para 2023, de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$2.800.000.000). Por lo tanto, será crucial que el gobierno nacional informe cuáles serán los nuevos montos de estos impuestos, adjuntando además la recaudación estimada que generará esta actualización y cómo se distribuirá a las provincias.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

AUTOR

PEDRO JORGE GALIMBERTI

FIRMANTES

ANTOLA, MARCELA

BARLETTA, MARIO

BENEDETTI, ATILIO

CAMPERO, MARIANO

CARBAJAL, FERNANDO

⁷ Decreto 107/2024, disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/302256/20240201>

⁸ Decreto 352/2021, disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/5304013/20210531?suplemento=1>.

Posteriormente prorrogado por los Decretos 820/2021, 98/2022, 285/2022, 561/2022, 864/2022, 168/2023, 332/2023 y 567/2023.

⁹ Disponible en: <https://ecen.com.ar/web/download/2712/>

CARRIZO, CARLA

CERVI, MARIO

COBOS, JULIO

JULIANO, PABLO

MONTI, FRANCISCO

NIERI, LISANDRO

PICAT, LUIS

RIZZOTTI, JORGE